

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ALTIA CONSULTORES, S.A.
SOBRE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE VAN A PROPONER A LA
JUNTA GENERAL PREVISTA PARA EL 24 DE MAYO DE 2017 EN PRIMERA
CONVOCATORIA Y PARA EL DÍA SIGUIENTE EN SEGUNDA.**

ÍNDICE

- 
- 
1. Alcance y objeto del informe.
 2. Modificación del artículo 28 relativo a la Comisión de Auditoría.
 - 2.1 Modificación propuesta.
 - 2.2 Justificación de la modificación.
 3. Modificación del artículo 33 relativo a la aplicación del resultado.
 - 3.1 Modificación propuesta.
 - 3.2 Justificación de la modificación.

Oleiros, a 19 de abril de 2017

1. Alcance y objeto del informe.

El presente informe se ha elaborado a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la propuesta de modificación de los estatutos sociales establece que *“Los administradores o en su caso, los socios autores de la propuesta deberán redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y, en las sociedades anónimas, deberán redactar igualmente un informe escrito con justificación de la misma.”*.

El Consejo de Administración de Altia Consultores, S.A. va a proponer a la Junta General ordinaria de 2017 la adopción de dos acuerdos de modificación estatutaria, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Acuerdo Cuarto (correspondiente al punto Quinto del orden del día).

Modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Comisión de Auditoría.

En el seno del consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas. El número mínimo de miembros será tres y el máximo cinco. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría será de cuatro años, aunque los miembros podrán ser reelegidos una o varias veces mientras se cumplan las condiciones legalmente establecidas para formar parte de la Comisión. ”

Acurdo Quinto (correspondiente al punto Sexto del orden del día).

Modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Aplicación del resultado.

La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos únicamente bajo las siguientes condiciones:

- a) *Que exista liquidez suficiente para la distribución, que se pondrá de manifiesto mediante un estado contable formulado por el Consejo de Administración. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.*
- b) *Que la cantidad a distribuir no exceda exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.”*

2. Modificación del artículo 28 relativo a la Comisión de Auditoría.

2.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 28 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 28. - Comisión de Auditoría.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas.

Nuevo texto propuesto

Artículo 28. - Comisión de Auditoría.

En el seno del Consejo de Administración existirá una Comisión de Auditoría, con la composición y funciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas. El número mínimo de miembros será tres y el máximo cinco. La duración del cargo de miembro de la Comisión de Auditoría será de cuatro años, aunque los miembros podrán ser reelegidos una o varias veces mientras se cumplan las condiciones legalmente establecidas para formar parte de la Comisión.

2.2 Justificación de la modificación.

La modificación consiste en añadir al texto estatutario relativo a la Comisión de Auditoría, por un lado, la previsión del número mínimo y máximo de miembros y, por otro, un párrafo referido a la duración del cargo y el régimen del Presidente.

En el texto estatutario actual no se establecía el número de miembros de la Comisión. Son tres los miembros vigentes de la Comisión, sucesora del antiguo Comité de Auditoría, compuesto también por tres miembros. Con la modificación propuesta se lleva a los estatutos el número de miembros, establecido en el intervalo de tres (mínimo) a cinco (máximo).

Por otro lado, para mayor claridad y precisión respecto a la vigencia en cada momento de los cargos, se establece un plazo duración del cargo de miembro de la Comisión de cuatro años, prorrogables mientras se cumplan las condiciones legalmente establecidas (ser consejero no ejecutivo, a

título individual, y existir mayoría de independientes y conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas en al menos uno de ellos, a título colectivo). El propio cargo de Consejero será en todo caso el límite temporal porque es presupuesto para el cargo de miembro de la Comisión.

3. Modificación del artículo 33 relativo a la aplicación del resultado.

3.1 Modificación propuesta.

A continuación se transcribe el texto actual del artículo 33 de los Estatutos Sociales y en paralelo, en una segunda columna, el nuevo texto propuesto.

Texto actual

Artículo 33.- Aplicación del resultado.
La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

Nuevo texto propuesto

Artículo 33.- Aplicación del resultado.
La Junta General que apruebe las cuentas anuales resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.
La distribución de dividendos a los accionistas ordinarios se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
La Junta General o el Consejo de Administración podrán acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos únicamente bajo las siguientes condiciones:
a) Que exista liquidez suficiente para la distribución, que se pondrá de manifiesto mediante un estado contable formulado por el Consejo de Administración. Dicho estado se incluirá posteriormente en la memoria.
b) Que la cantidad a distribuir no exceda exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias por ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

La modificación consiste en añadir al texto estatutario sobre la aplicación del resultado el régimen previsto en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital sobre la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, para lo cual es competente tanto la Junta General como el Consejo de Administración, siempre que se cumplan las dos condiciones impuestas por la Ley: liquidez suficiente, acreditada por un informe formulado por el Consejo de Administración y límite máximo distribuible consistente en la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, una vez deducidas las eventuales pérdidas de ejercicios

anteriores, las dotaciones a reservas que tuvieran que realizarse y la estimación del impuesto que habrá de pagarse sobre los citados resultados.

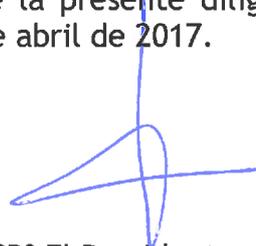
En Oleiros, a 19 de abril de 2017.

DILIGENCIA

El presente documento fue firmado por todos los Consejeros en señal de conformidad. Lo que certifico mediante la presente diligencia, con el Visto Bueno del Presidente, en Oleiros, a 19 de abril de 2017.



El Secretario
Manuel Gómez-reino Cachafeiro



VºBª El Presidente
Constantino Fernández Pico